



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria N° 20-2024, de fecha 28 de octubre de 2024; Opinión Legal N° 335-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 22 de octubre del 2024; Informe N° 214-2024-MPC-M/OGA-KFCH, de fecha 01 de octubre del 2024; Informe Técnico N° 0046-2024-MPC-M/OGA/OCP/JLT, de fecha 27 de setiembre del 2024; Expediente Administrativo N° 8463-2024-TD, de fecha 26 de setiembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; así mismo, en su artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, expresa que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal." (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley";

Que, en el ámbito de los gobiernos locales la titularidad de la potestad tributaria corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo al numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8463-2024, de fecha 26 de setiembre del 2024, el administrado Hermogenes Apaza Soncco, solicita descuento de pago del depósito de un Kia Rio placa Z6B-471, que se encuentra internado en el Depósito Municipal, siendo hasta la fecha 11 meses, acumulándose el monto de S/ 1,026.00 soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 0046-2024-MPC-M/OGA/OCP/JLT, de fecha 27 de setiembre del 2024, la Oficina de Control Patrimonial Informa que conforme a la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPC-M/A, Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, de fecha 20 de diciembre del 2022, establece que: Numero de procedimiento 014, Guardaje de Vehículos Sinistrados, autos con tarifa de S/ 3.00 (tres con 00/100 soles) por día, habiendo acumulado el vehículo Kia Rio placa Z6B-471, 342 días, con un pago de S/ 1,026.00 (Mil veintiséis con 00/100 soles) al 25 de octubre del 2024, (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, a través de la Opinión Legal N° 335-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 22 de octubre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina 4.1 es Procedente aprobar mediante el concejo municipal la exoneración (rebaja) de pago de guardaje de Vehículo del auto Kia Rio de placa Z6B-471, que se encuentra internado en el deposito municipal, debiendo determinar en la sesión de concejo el porcentaje a rebajar de la deuda acumulada de S/ 1,026.00;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPC-M/A, Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, de fecha 20 de diciembre del 2022, establece que: Numero de procedimiento 014, Guardaje de Vehículos Siniestrados, autos;

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el documento presentado por el administrado Hermogenes Apaza Soncco, respecto a la exoneración del pago por derecho contenido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, "Guardaje de Vehículos Siniestrados, autos", numero de procedimiento 014;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya por **Unanimidad** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente: aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE GUARDAJE DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS ESTABLECIDO EN EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA"

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) del monto total establecido en el Informe Técnico N° 0046-2024-MPC-M/OGA/OCP/JLT, por concepto de Guardaje de Vehículos en el Terminal Miraflores del distrito de Macusani, de la unidad Vehicular **KIA RIO DE PLACA Z6B-471**, procedimiento establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, Numero de procedimiento 014, Guardaje de Vehículos Siniestrados, autos; a favor de Hermogenes Apaza Soncco.

Artículo 2°.- DEJAR establecido que la exoneración aprobada en el artículo 1°, no exime al administrado, cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Control Patrimonial.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241